

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 26/2026

02/09/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 02/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO DEL 29/08/2026 ENTRE EL **LA PLATA F.C. VS EL CLUB EXPRESO ROJO, CATEGORÍA QUINTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL **SR. ÁRBITRO MORON YONATAN NAHUEL** NO REMITIÓ EN TIEMPO EL INFORME DEL EPÍGRAFE.

QUE ANTE EL REQUERIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL ENVIÓ TRADÍAMENTE UN INFORME EN EL QUE INDICA QUE EL EQUIPO VISITANTE SERÍA "9 DE JULIO" Y NO EXPRESO ROJO.

QUE ADEMÁS, COTEJADOS LOS REGISTROS DEL COMET **SE ADVIRTIÓ UNA DIVERGENCIA**, YA QUE SE HA CONSIGNADO EN SISTEMA COMO EXPULSADO AL **SR. BAGINI BASTIAN (LA PLATA F.C.)**, PERO EN EL INFORME SE CONSIGNA AL **SR. LENCINA BENJAMIN DNI 49.160.915 (LA PLATA F.C.)**

QUE AL SER REQUERIDA LA ASOCIACIÓN DE PERTENENCIA, SE RECIBIÓ UNA COMUNICACIÓN INFORMANDO QUE EL JUGADOR EXPULSADO ES EL **SR. LENCINA** Y NO QUIEN FIGURA EN COMET.

QUE PESE A SER RECLAMADO, NO SE RECIBIÓ INFORME RECTIFICATORIO.

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS ESTABLECE SANCIONES PARA EL ÁRBITRO QUE CONFECCIONE SU INFORME DE MANERA ERRÓNEA; (ART. 270 INCISO D)

**POR ELLO,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: IMPONER AL ÁRBITRO SR. MORON YONATAN NAHUEL,
DOS SEMANAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 270 INC. D DEL R.T. Y P.)-
ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**

R 294/26

LA PLATA,02/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 29/08/2026 DE LA CATEGORÍA 2.020 ENTRE LOS CLUBES **LA PLATA F.C. Y EXPRESO ROJO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.020, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

**POR ELLO,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 278/26

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB CRISFA CONTRA LA RESOLUCIÓN 275/26 DE LA SESIÓN 25/26 DE ESTE TRIBUNAL, EN LA QUE

SE SANCIONÓ AL SR. **TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732**, A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON y CRISFA**, Primera Categoría del 22/08/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, AL NEGAR QUE EL JUGADOR DE MARRAS HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN QUE SE LE REPROCHA. (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE EL CLUB CRISFA OFRECE PRUEBA INFORMATIVA Y TESTIMONIAL. QUE EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE ADMITIR EL RECURSO Y SUSTANCIAR LA PRUEBA, ORDENÁNDOSE EN PRIMER TÉRMINO: OFICIAR AL CLUB EVERTON PARA QUE APORTE GRABACIONES DE CÁMARAS DE SUS INSTALACIONES, SI LAS HUBIERE, ASÍ COMO INFORME NÓMINA DE PERSONAL DE SEGURIDAD AFECTADO A LA JORNADA. OFICIAR A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (POLAD), A FIN DE QUE INFORME NÓMINA DE PERSONAL POLICIAL AFECTADO A LA SEGURIDAD DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON y CRISFA, 22/08/2026**.

QUE ASIMISMO SE DISPONE CITAR A PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL AL VEEDOR SR. CHRISTIAN VALLEJOS, Y A LOS ÁRBITROS ASISTENTES DEL ÁRBITRO PRINCIPAL DEL ENCUENTRO DEL EPÍGRAFE, Y, A RESULTAS DE ELLO SE PROSEGUIRÁ CON LA INSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN PROBATORIA.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADMITIR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB CRISFA CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. **TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732 (CRISFA)** EN EL **ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 275/26, SESIÓN 25/2026 DE ESTE TRIBUNAL** Y ABRIR EL EXPEDIENTE A PRUEBA. (ARTS. 40, 7, 12, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: OFICIAR AL CLUB EVERTON, A EFECTOS DE QUE APORTE GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE SUS INSTALACIONES QUE PUDIERON HABER CAPTADO LOS HECHOS, ASÍ COMO FACILITE NÓMINA

DE PERSONAL DE SEGURIDAD AFECTADO AL OPERATIVO DE LA JORNADA EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 3º: CITAR AL SR. CHRISTIAN VALLEJOS, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL, EL DÍA 09/09/2026 A LAS 19:45

ARTÍCULO 4º: CITAR A LOS ÁRBITROS ASISTENTES DEL SR. AUGUSTO DOMÍNGUEZ, A LAS AUDIENCIAS A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL, EL DÍA 09/09/2026 A LAS 19:15 Y 19:30 A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTÍCULO 5º: OFICIAR A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (POLAD) PARA QUE INFORME NÓMINA DE PERSONAL DE SEGURIDAD AFECTADO AL OPERATIVO DE LA JORNADA EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 283/26

La Plata, 02/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN DE LOS HORNOVS VS ARGENTINO JUVENIL**, CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 30 DE AGOSTO DE 2.026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN MARTIN DE LOS HORNOVS VS ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA

SÉPTIMA, PROGRAMADO PARA EL 30 DE AGOSTO DE 2.026, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB SAN MARTIN DE L.H.. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 284/26

La Plata, 02/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES A. N. ALIANZA VS C.FOMENTO L.H., CATEGORIA 2.018, DISPUTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2.026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DESCRIBE EL COMPORTAMIENTO DEL **SR. FARIAS FEDERICO EZEQUIEL DNI 32.714.398 (D.T. ALIANZA)**, QUIEN REALIZÓ RECLAMOS DESMEDIDOS AL ÁRBITRO, AL QUE DESPRECIÓ E INSULTÓ, PARA DIRIGIRSE A LA TRIBUNA VISITANTE Y DESAFIAR AL PÚBLICO, INFRACCIONES A LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 185, 205 INC. 189, 260 R.T. Y P.)

QUE EN RESPUESTA A DICHA ACTITUD, SE PRODUJERON COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS. (REGLA VI PUNTO 3, R.F.I.)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE

TRANSGRESIONES Y PENAS Y REGLA VI PUNTO 3 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB A. N. ALIANZA. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB C.FOMENTO L.H. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. FARIAS FEDERICO EZEQUIEL DNI 32.714.398 (D.T. ALIANZA).

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 285/26

LA PLATA, 02/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL, ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ALUMNI VS EVERTON, CATEGORIA 2.018, DISPUTADO EL 29/08/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYE HABER EFECTUADO UN RECLAMO FUERA DE LUGAR DEL **SR. GOMEZ CRISTIAN DNI 20.312.172 (REP. EVERTON)**, QUIEN INGRESÓ AL CAMPO DE JUEGO SIN AUTORIZACIÓN PARA PROTESTAR UN FALLO. AL SER INVITADO A RETIRARSE HIZO CASO OMISO. ANTE SU PERSISTENCIA, Y DADA LA SITUACIÓN HOSTIL, LA JUEZA ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO. QUE DISPUESTA LA SUSPENSIÓN LA ÁRBITRA FUE BLANCO DE REPROCHES DEL PÚBLICO VISITANTE, QUE SE ACERCÓ AL VESTUARIO DE LAS AUTORIDADES A EXPRESAR SU DISCONFORMIDAD.

QUE EL COORDINADOR DEL CLUB EVERTON, EL SR. GÓMEZ, YA MENCIONADO, DISPUSO UNILATERALMENTE EL RETIRO DE LOS EQUIPOS PRIVANDO DE CONTINUIDAD A LA JORNADA.

QUE LA CONDUCTA DEL **SR. GOMEZ CRISTIAN (COORDINADOR DE EVERTON)**, RESULTÓ DETERMINANTE PARA LA PRODUCCIÓN DEL DESORDEN Y SUSPENSIÓN DEL PARTIDO, Y DE LA JORNADA, SIENDO INADMISIBLE SU PROCEDER, COMO RESPONSABLE DE EQUIPOS INFANTILES A CUYOS MIEMBROS DEBE PROTEGER Y COLABORAR EN SU FORMACIÓN, POR LO QUE SE LO REPUTA RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISO C, 186, 189, 260 Y CC R.T. Y P, Y REGLA VI PUNTO 3, R.F.I.

QUE EN CONSECUENCIA DEBE APLICARSE UNA MULTA A LA INSTITUCIÓN CUYO COORDINADOR FUE RESPONSABLE DE LOS INCIDENTES Y DECISIONES TRANSGRESIVAS DE LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS, 109 Y CC. R.T. Y P, Y DARSE POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.017 QUE NO PUDO DISPUTARSE.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES **ALUMNI VS EVERTON, CATEGORIA 2.017, PROGRAMADO PARA EL 29/08/2026 AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0)** Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 109, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLA VI PUNTO 3, R.F.I.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS **AL CLUB EVERTON**. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR DOCE (12) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. GOMEZ CRISTIAN DNI 20.312.172 (REP. EVERTON)- (RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISO C, 186, 189, 260 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

LA PLATA, 02/09/2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido programado para el día 22 de Agosto de 2026 entre los clubes **Unidos de Olmos y Peñarol**, Categoría Seniors, y

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informa que el encuentro **no dio comienzo** debido a que el club local no contaba con las planillas correspondientes, habiendo presentado una planilla en blanco 25 minutos después del horario oficial (12:25 hs), violando los plazos de tolerancia.

Que se ha constatado además, que el club **Unidos de Olmos no efectuó el pago del arancel correspondiente** a los honorarios y viáticos arbitrales, obligación que sí cumplimentó el club visitante.

Que el **Art. 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas** tipifica expresamente el incumplimiento de obligaciones pecuniarias, como el presente.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO entre los clubes **Unidos de Olmos y Peñarol**, Categoría Seniors al local por UNO (1) a CERO (0), y por ganado por dicho score al visitante. (**Arts. 106 Inc. K, 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

ARTÍCULO 2º: APLICAR al Club **Unidos de Olmos** una **multa por el** valor de **VEINTIUNA (21)** Entradas Generales (**Art. 94, incs. b) y d)** del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3º: EMPLAZAR E INTIMAR al Club **Unidos de Olmos** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días corridos**, **haga efectivo el pago de la**

totalidad del arancel adeudado a los árbitros actuantes (Art. 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 287/26

LA PLATA, 02/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ATENEO POPULAR VS ROMERENSE, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, DISPUTADO EL 30/08/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LAS EXPULSIONES DE LAS **SRAS. BAÑA BRIANA AYLEN DNI 54.659.005, BARRIONUEVO ZOE MARLEN DNI 49.736.512, IÑIGUEZ PRISCILA JAZMIN DNI 47.552.268 Y SRA. MERCADO ABBY BELEN DNI 44.900.580**, TODAS DE **A. POPULAR**, POR CONDUCTA VIOLENTA, AGREDIENDO A JUGADORAS ADVERSARIAS.

QUE LA SITUACIÓN FUE DE TAL ENVERGADURA, QUE SE ESTIMÓ QUE NO HABÍA GARANTÍAS PARA CONTINUAR, POR LO QUE LA ÁRBITRA DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO.

QUE ELLO CONFIGURA INFRACCIÓN A LOS ARTS. 106 INC. G RTyP Y A LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO "R" DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO.

QUE PROCEDE POR TANTO SANCIONAR AL CLUB LOCAL, A SU EQUIPO, Y A LAS JUGADORAS EXPULSADAS EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 200, 109, 106 INC. G, 189);

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ATENEO POPULAR VS ROMERENSE, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO,

DISPUTADO EL 30/08/2026 POR SEIS (6) A CERO (0) AL LOCAL Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ATENEO POPULAR. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR DOCE (12) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. BAÑA BRIANA AYLEN DNI 54.659.005 (A. POPULAR). (ART. 200 Y 189 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 4º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. BARRIONUEVO ZOE MARLEN DNI 49.736.512 (A. POPULAR). (ART. 200 Y 189 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: APLICAR OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. IÑIGUEZ PRISCILA JAZMIN DNI 47.552.268 (A. POPULAR). (ART. 200 Y 189 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: APLICAR OCHO (8) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. MERCADO ABBY BELEN DNI 44.900.580 (A. POPULAR). (ART. 200 Y 189 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 288/26

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 29/08/2026 ENTRE EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO VS EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍA 2.020, DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS OFICIALES. (ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.-
(ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 289/6

La Plata, 02/09/2026

VISTO

LAS RESOLUCIONES 257/26 Y 264/26 DE ESTE TRIBUNAL Y LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS ATINENTES A LOS INCIDENTES EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15 DE AGOSTO DE 2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE HABIENDO FORMULADO SU DESCARGO LOS CLUBES, VISTO LAS VIDEOGRABACIONES Y PRODUCIDA LA PRUEBA, SE HA ARRIBADO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

QUE RESPECTO DE LOS JUGADORES, JÓVENES DE LA CATEGORÍA SEXTA, AMBAS INSTITUCIONES DESPUÉS DE LOS ACONTECIMIENTOS

BAJO ANÁLISIS, HAN COLABORADO CON LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE PARA LLEGAR A UNA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA, ADOPTÁNDOSE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL Y PARTICIPACIÓN EN TALLER DE LOS JUGADORES, ENCUENTRO QUE SE CONSIDERA VALIOSO, COMO TODA LA ACTIVIDAD QUE PERMITE LEVANTAR LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS QUE PESAN SOBRE ELLOS, CON EL COMPROMISO ASUMIDO.

QUE DISTINTA ES LA SITUACIÓN DE LOS ENTRENADORES DE AMBOS EQUIPOS, COMO DEL **SR. AMADIO AGUSTIN DNI 41.105.703 (P.F. C. RURAL)**, DE QUIEN SE ACREDITÓ DESAFIAR Y AGREDIR A ADVERSARIOS, DESARROLLANDO UNA CONDUCTA INADMISIBLE Y AGRAVADA POR SU ROL, Y CO-CAUSANTE DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 263 INCISO K, 189 Y 260 DEL R.T. Y P.

QUE EL **SR. OCAMPO ALAN DNI 39.271.542 (D.T. EXP. ROJO)** ENFRENTANDO AL ANTERIOR, LEJOS ESTUVO DE ADOPTAR LA REACCIÓN PROPIA DE UN FORMADOR DE JÓVENES. POR EL CONTRARIO, PLANTEÓ UNA RIÑA EN EL CAMPO DE JUEGO Y DELANTE DE LOS JUGADORES. SU FALTA SE VE AGRAVADA POR SU ROL DE RESPONSABLE DEL GRUPO, ENCONTRÁNDOSE INCURSO EN INFRAACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 263 INC. K R.T. Y P. (ART. 65 R.G.)

QUE SE OBSERVÓ ASIMISMO AL **SR. OCAMPO THIAGO DNI 46.121.035 (P.F. EXP. ROJO)** GOLPEAR AL P.F. DEL LOCAL, DESAFIAR Y AMENAZAR A CONTRINCANTES, FALTA TIPIFICADA EN EL ART. 263 INC. K R.T. Y P. (ART. 65 R.G.)

QUE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL **SR. FARUOLO NICOLAS DNI 34.737.308 (D.T. C. RURAL)**, COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE SU EQUIPO, DELEGADA POR LA COMISIÓN DIRECTIVA DE SU INSTITUCIÓN, ANTE EL COMPORTAMIENTO DE SUS JUGADORES Y AYUDANTE, AL ADVERTIRSE UNA OMISIÓN DE LOS DEBERES DE CONTENCIÓN, AL NO CUMPLIRSE SU OBLIGACIÓN DE CONTROL Y DISCIPLINA DE SU PLANTEL, SE ESTIMA QUE ES PASIBLE DE SANCIÓN AL AFECTARSE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 65 Y CONCORDANTES DEL R.G. (ARTS. 32, 106 INC. G R.T. Y P.)

QUE HUBO DE ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO AL MINUTO 67, AL CONFIGURARSE INFRACCIÓN AL ART. 106 INC. G. R. T. y P., LO QUE CONLLEVA UNA SANCIÓN ECONÓMICA PARA AMBAS INSTITUCIONES Y PARA SUS EQUIPOS LA PÉRDIDA DEL PARTIDO.

QUE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS SE EXTENDIÓ Y REPERCUTIÓ EN TODA LA JORNADA, YA QUE NO PUDIERON DISPUTARSE LOS ENCUENTROS PROGRAMADOS DE LAS CATEGORÍAS SÉPTIMA Y OCTAVA.

QUE EN CASOS ANÁLOGOS SE HA RESUELTO, EN ATENCIÓN A LA MAGNITUD DE LOS ACONTECIMIENTOS LA PÉRDIDA DE TODOS LOS PARTIDOS NO DISPUTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE JORNADA, CRITERIO QUE NO HAY FUNDAMENTO PARA APARTARSE EN ESTE CASO. QUE PROCEDE POR TANTO DICTAR RESOLUCIÓN.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA SEXTA DEL 15 DE AGOSTO DE 2026 A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, PROGRAMADO PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2026, CATEGORIA SÉPTIMA, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA OCTAVA PROGRAMADO PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2026 A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS SIGUIENTES JUGADORES DEL CLUB COMUNIDAD RURAL: SR. SOTO MATÍAS DNI 50.698.950, SR. COLMAN PABLO DNI 50.764.185, SR. CAMARGO LEON DNI 50.648.037, SR. ALVAREZ THIAGO DNI 50.671.69, SR. DELFINO JUAN DNI 49.987.589, SR. SOSA BAUTISTA DNI 50.212.896, SR.

SALAS JONATAN DNI 50.548.357, SR. AZAME BRIAN DNI 50.308.856, SR. GIMÉNES SANTIAGO DNI 50.898.711, SR. GROSSI FELIPE DNI 50.068.019, SR. SOTO SANTINO DNI 50.653.236, SR. AGUIRRE THIAGO DNI 50.392.712, SR. RAMÍREZ JERÓNIMO DNI 50.249.968, SR. CHURRUARIN DYLAN DNI 50.531.318, SR. ENRIQUEZ MARCOS DNI 49.829.740, SR. BARRIOS KEVIN DNI 95.043.623, QUEDANDO LOS MISMOS HABILITADOS.- (ARTS. 32, 22, 27, 200 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA A LOS SIGUIENTES JUGADORES DEL CLUB EXPRESO ROJO: SR. MORENO NAZARENO DNI 550.264.450, SR. CURIMA JONAS DNI 50.541.356, , SR. AYALA MAXIMILIANO DNI 50.864.774, SR. BENÍTEZ MARIANO DNI 50.049.953, SR. FLORES MATIAS DNI 94.848.137, SR. BAES RAMIRO DNI 50.489.259, SR. RETAMAR LUCAS DNI 50.296.932, SR. LOPEZ SEBASTIAN DNI 50.542.205, SR. GAUNA BENJAMIN DNI 50.392.664, SR. MONTENEGRO VALENTINO DNI 50.099.981, SR. ALEMAN THIAGO DNI 49.988.394 Y SR. AGUIRRE TIZIANO DNI 50.898.745, QUEDANDO LOS MISMOS HABILITADOS.- (ARTS. 32, 22, 27, 200 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: IMPONER AL CLUB COMUNIDAD RURAL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 CC RT Y P).-

ARTÍCULO 7º: IMPONER AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 CC RT Y P).-

ARTÍCULO 8º: APLICAR CINCO (5) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. AMADIO AGUSTIN DNI 41.105.703 (P.F. C. RURAL). (ARTÍCULOS 263 INCISO K, 189 Y 260 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 9º: APLICAR DOS (2) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. OCAMPO ALAN DNI 39.271.542 (D.T. E. ROJO). (ARTÍCULOS 263 INCISO K, 189 Y 260 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 10º: APLICAR UNO (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL **SR. OCAMPO THIAGO DNI 46.121.035 (P.F. E. ROJO)**. (ARTÍCULO 263 INCISO K DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 11º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. FARUOLO NICOLAS DNI 34.737.308 (D.T. C. RURAL)**. (ARTÍCULO 106 INCISO G, 263 INC. M DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 12º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 290/26

La Plata, 02/09/2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **02/09/2026**, entre el Club **ARGENTINO JUVENIL** y el **CLUB DEF. DE CITY BELL PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en ambas tribunas, y disturbios en la parcialidad visitante,**

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo, **conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que además se informa sobre explosiones que cuyas penas son publicadas en la sección de sanciones directas de esta sesión, e incidentes que duraron varios minutos en la parcialidad de Defensores de City Bell, lo que provocó el retraso en el comienzo del partido de Tercera Categoría. (Art. 83 R.T. Y P.)

Que el **Reglamento General** establece la responsabilidad institucional por el comportamiento de su público. (art. 65 R.G.)

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ARGENTINO JUVENIL** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales, a pagarse dentro de los cinco (5) días.-** (Artículo 88bis, 149 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Aplicar al Club **DEFENSORES DE CITY BELL** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE SESENTA (60) entradas generals, a pagarse dentro de los cinco (5) días .-** (Artículos 88bis y 83, 149 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 291/26

La Plata, 02/09/2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido programado para el día **02/09/2026**, entre el Club **ARGENTINO JUVENIL** y el **CLUB DEF. DE CITY BELL**, **TERCERA CATEGORÍA**, y

CONSIDERANDO:

Que el cotejo tuvo inicio con importante demora, cuestión que fue tratada en la resolución 291/26 de este Tribunal.

Que el árbitro informa que debió suspender el encuentro al no garantizar el personal de seguridad el desarrollo normal del mismo, a raíz de incidentes originados en la tribuna visitante e ingreso indebido de miembros de la parcialidad del Club Defensores de City Bell a la zona de recinto.

Que la situación se fue agravando con el paso del tiempo, pese a los esfuerzos del personal policial y directivos de ambos clubes.

Que el **Reglamento General** establece la responsabilidad institucional por el comportamiento de su público, tipificándose las faltas del artículo 80 Incisos a, f y g del R.T. Y P., por lo que cabe adoptar una sanción al Club responsable y a su equipo representativo (art. 65 R.G.)

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO programado para el día **02/09/2026**, entre el Club **ARGENTINO JUVENIL** y el **CLUB DEF. DE CITY BELL**, **TERCERA CATEGORÍA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL. (ART. 80, 152 R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 2.º Aplicar al Club **DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA POR DOS FECHAS, DEL VALOR DE CINCUENTA (50) entradas generales cada una, a pagarse la primera dentro de los cinco (5) días, y la restante hasta cinco (5) días después de la próxima localía.-** (Artículos 80 y 149 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB A. N. ALIANZA CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. **MARCUCCI DAMIAN EZEQUIEL DNI 33.591.740**, A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL **CLUB A. N. ALIANZA VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA PRIMERA**, DEL 17/08/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, RECONOCE LA MISMA, PERO CUESTIONA SU GRADUACIÓN, APORTANDO VIDEO EN EL QUE SE ACREDITA LA AGRESIÓN PREVIA SUFRIDA POR EL JUGADOR DE MARRAS;

QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO, Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE EL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB A.N. ALIANZA Y REDUCIR A CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. MARCUCCI DAMIAN EZEQUIEL DNI 33.591.740** (ALIANZA) EN LA SESIÓN 24/2026. (ARTS. 40, 202 INC. B, 27, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA 05/11/2025

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL **SR. VIERA JEREMIAS DNI 49.892.969**, A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 15/08/2026 ENTRE EL **CLUB SAN LORENZO V.C. VS EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORÍA SEXTA**, DEL 15/08/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, HACIENDO HINCAPIÉ EN LA FALTA DE INTENCIÓN DEL JUGADOR DE MARRAS, POR LO QUE CUESTIONA SU GRADUACIÓN;

QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO, Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA Y REDUCIR A CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. VIERA JEREMIAS DNI 49.892.969** (ESTRELLA) EN LA SESIÓN 24/2026. (ARTS. 40, 202 INC. B, 27 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 280/26

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DE OLMOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 273/26 DE LA SESIÓN 25/26 DE ESTE TRIBUNAL, EN LA QUE SE SANCIONÓ ENTRE OTROS A LOS **SRES. AUBERT ALAN DNI 48.837.943 Y BURGOS VILCA BENJAMIN SEBASTIAN DNI 50.492.545**, A

RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 18/10/2025 ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DE OLMOS vs PEÑAROL**, Categoría Cuarta, del **23/08/2026**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA A LOS DOS JUGADORES DEL EPÍGRAFE, A SU VEZ QUE ADMITE LA FALTA Y ACEPTA LA SANCIÓN IMPUESTA A SUS RESTANTES INTEGRANTES DEL REPRESENTATIVO QUE FUERAN SANCIONADOS.

QUE EL CLUB PRESENTA PRUEBA VISUAL EN LA QUE RELATIVIZA EL COMPORTAMIENTO DE SUS DOS JUGADORES DE MENCIÓN, Y EXPLICA SU CONDUCTA.

QUE EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, SE TORNA ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, QUEDANDO LA CONDUCTA REENCUADRADA EN EL ART. 203 DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE RECUDIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DE OLMOS Y REDUCIR A TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA SRES. AUBERT ALAN DNI 48.837.943 Y BURGOS VILCA BENJAMIN SEBASTIAN DNI 50.492.545, EN LA RESOLUCIÓN 273/26, LA QUE QUEDA ASÍ MODIFICADA. (ARTS. 40, 203, 27, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 281/26

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB TALLERES CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. **GINER PERRI ULISES DNI 46.201.492**, A RAÍZ

DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL **CLUB TALLERES VS TRICOLORES, CATEGORÍA PRIMERA**, DEL 23/08/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA.

QUE A TAL EFECTO APORTA VIDEO DE LA JUGADA DE LA EXPULSIÓN Y SOLICITA SU RECONSIDERACIÓN.

QUE PUEDE APRECIARSE QUE LA SITUACIÓN PUEDE ENCUADRARSE EN UNA ACCIÓN DE JUEGO BRUSCO LEVE, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL JUGADOR DE MARRAS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE REENCUADRARLA EN EL ARTÍCULO 204 Y RECUDIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB TALLERES** Y REDUCIR A UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA AL **GINER PERRI ULISES DNI 46.201.492** (TALLERES) EN LA SESIÓN 25/2026, LA QUE FUE YA CUMPLIDA, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO. (ARTS. 40, 27, 204, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 282/26

La Plata, 02/09/2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **30/08/2026**, entre el Club **ROMERENSE** y el **CLUB TALLERES, OCTAVA CATEGORÍA**,

y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. árbitro informa sobre las expulsiones que cuyas penas son publicadas en la sección de sanciones directas de esta sesión.

Que también pone en conocimiento de este Tribunal de incidentes en la parcialidad de Talleres, consistentes en arrojar elementos al campo de juego y proferir insultos racistas a la terna arbitral. (Arts. 83, 88 R.T. Y P.)

Que el **Reglamento General** establece la responsabilidad institucional por el comportamiento de su público, y a su vez reprocha tal comportamiento el Reglamento de Fútbol Juvenil. (art. 65 R.G., Art. 16 RFJ)

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **TALLERES** la sanción de APERCIBIMIENTO FORMAL Y **MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales, a pagarse dentro de los cinco (5) días.-** (Artículos 83, 88, 149 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º: Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.